

to de la investigación y tendrá encomendada la determinación de objetivos, la realización de estudios y planificación de funciones que permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

2) Se adscriben a la Dirección Regional de Educación y Universidad los siguientes órganos:

—Servicio Regional de Educación.

\* Sección de Educación.

\* Sección de Estudios y Documentación.

—Sección de Universidad.

3) El Servicio Regional de Educación es el órgano de apoyo inmediato al Director Regional realizando funciones de estudio, informe, asesoramiento y propuesta. Su titular sustituirá a éste en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

4) La Sección de Educación tendrá las siguientes funciones: elaboración y dirección de programas de educación, coordinación y gestión de las Escuelas infantiles.

5) La Sección de Estudios y Documentación desempeñará las funciones de realización de estudios e informes; diseño y elaboración del Mapa Educativo Regional; confección y control de base de datos educativos y colaboración con la Administración Central que le permitan preparar la asunción y correcta gestión de las competencias que en materia de educación sean transferidas a esta Comunidad Autónoma.

6) A la Sección de Universidad, bajo la inmediata dependencia del Director Regional, le corresponderá la gestión de todos aquellos asuntos relacionados con la enseñanza universitaria; la coordinación de los programas de investigación; y la gestión del Colegio Mayor Rafael Méndez.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta a la Consejería de Cultura y Educación para dictar normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**—El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

**Tercera.**—Las jefaturas de las distintas unidades administrativas se proveerán de acuerdo con las normas de carácter general dictadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

**Cuarta.**—Quedan derogados los Decretos 89/1984, de 2 de agosto, 63/1985, 64/1985 y 65/1985 todos ellos de 31 de

octubre y 78/1985, de 27 de diciembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**Quinta.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 12 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.

## 2175 DECRETO n.º 11/1987, de 26 de febrero, por el que se reconocen instituciones consultivas a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico.

La necesidad de desarrollar adecuadamente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, en lo relativo a la conservación, defensa, promoción y difusión de dicho patrimonio, obliga a determinar formalmente cuales son las instituciones que, a tenor del contenido del artículo 3.2. de la citada Ley, se reconocen como consultivas a los efectos que la misma señala.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1987

## DISPONGO

Artículo único.—Se reconocen como instituciones consultivas a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico, a las siguientes:

Universidad de Murcia.

Academia Alfonso X el Sabio.

Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

Consejo Asesor Regional del Patrimonio Histórico de Murcia.

Consejo Asesor Regional de Arqueología.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Dado en Murcia a 26 de febrero de 1987.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura y Educación, **Esteban Egea Fernández**.